

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

31365 REAL DECRETO 3322/1977, de 18 de diciembre, por el que se declaran aplicables a los términos municipales comprendidos en el área del «Gran Bilbao» las medidas y beneficios previstos en el título tercero del Decreto 833/1975, de 6 de febrero.

La degradación del ambiente atmosférico a que se ha llegado en el área del «Gran Bilbao», como consecuencia principalmente del alto grado de industrialización y de la elevada concentración urbana, ha motivado que la contaminación en algunos puntos alcance niveles críticos, lo que aconseja, en primer lugar, la adopción de urgentes medidas correctoras, compatibles, por otra parte, con los actuales imperativos socio-económicos a través del otorgamiento de los beneficios establecidos en el Decreto setecientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y cinco, de veinte de marzo, cuya tramitación se prevé en el Orden de treinta de marzo de mil novecientos setenta y seis, y, en segundo lugar, la formulación de un Plan de saneamiento del ambiente atmosférico en el área.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos, y cumplimentados los trámites exigidos por el Decreto ochocientos treinta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de seis de febrero, a propuesta de la Comisión Interministerial del Medio Ambiente y de la formulada conjuntamente por los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran aplicables a los términos municipales comprendidos en el área del «Gran Bilbao» las medidas y beneficios que, para la protección del ambiente atmosférico, se prevén en el título III del Decreto ochocientos treinta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de seis de febrero. El régimen de beneficios será el establecido por el Decreto setecientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y cinco, de veinte de marzo, y la Orden de treinta de marzo de mil novecientos setenta y seis.

Artículo segundo.—A estos efectos se destinará la totalidad del remanente presupuestario que figura con estos fines en el capítulo once/diez/setecientos cincuenta y dos de los presupuestos de la Dirección General de Acción Territorial y Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo tercero.—A propuesta de la Comisión Interministerial del Medio Ambiente, el Gobierno aprobará, en el plazo de seis meses, un Plan de saneamiento del ambiente atmosférico, en los términos municipales determinados en el artículo primero.

Dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE HACIENDA

31366 ORDEN de 25 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.812.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.812, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Eliseo Santillana Mata contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto número 3085/1973, de 23 de noviembre, anexo IX, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 25 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que acogiendo el motivo aducido por el Abogado del Estado, declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eliseo Santillana Mata, funcionario del Servicio Nacional de Productos Agrarios, contra el Decreto número tres mil sesenta y cinco, de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en su particular del anexo IX, sobre señalamiento de coeficiente retributivo; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Eduardo de No. Miguel Cruz, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Antonio Agúndez Fernández, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

31367 REAL DECRETO 3323/1977, de 9 de diciembre, por el que se acuerda la disolución del Ayuntamiento de Ascó, de la provincia de Tarragona.

La totalidad de los miembros del Ayuntamiento de Ascó (Tarragona) ha presentado la dimisión de sus cargos ante el Gobernador civil debido a las tensiones y diferencias producidas en el municipio.

Dicha autoridad no les ha aceptado tal dimisión por no concurrir en los interesados causa legal para excusarse del desempeño de sus cargos y tener éstos, en la legislación vigente, el carácter de obligatorios. Sin embargo, los miembros que componen la Corporación tienen abandonadas sus funciones, hallándose paralizada la gestión administrativa de la Corporación, todo ello con grave detrimento de los intereses del municipio y de los vecinos.

De acuerdo con lo establecido en los artículos cuatrocientos veintidós de la Ley de Régimen Local y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, que facultan al Gobierno para decretar la disolución de los Ayuntamientos cuando su gestión resulte gravemente dañosa o perjudicial para los intereses generales o de la propia Entidad Local, se ha tramitado el oportuno expediente con audiencia del Ayuntamiento e informe del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, resultando aconsejable disponer la disolución del Ayuntamiento de Ascó y, en su consecuencia, el nombramiento de una Comisión Gestora que rija los intereses municipales hasta que, celebradas las oportunas elecciones, se constituya un nuevo Ayuntamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se acuerda la disolución del Ayuntamiento de Ascó, de la provincia de Tarragona, debiendo designarse por el Ministerio del Interior una Comisión Gestora que se encargue de la administración del municipio hasta que, celebradas elecciones, se constituya un nuevo Ayuntamiento.

Dado en Madrid, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA